

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020160006800**  
**DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO DÍAZ TORRES**  
**DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que en el fallo de primera instancia dictado por esta Corporación el 04 de marzo de 2021, se condenó en costas a la parte actora, en consecuencia, le corresponde al Despacho fijar las agencias en derecho, de la siguiente manera:

El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

*“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)*”

A su vez, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la demanda<sup>1</sup>), dispone en el numeral 3.1.2 del artículo sexto, lo siguiente:

*“3.1.2. Primera instancia.*

---

<sup>1</sup> 31 de enero de 2014, según el acta de reparto que se observa a folio 96 del expediente.

*Sin cuantía : Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*

*(...)"*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada (contestación de la demanda, asistencia a las audiencias, presentación de alegatos de conclusión), el Despacho fija como agencias en derecho un 0,05% de lo pretendido en la demanda<sup>2</sup>, que equivale a la suma de seiscientos cincuenta y un mil doscientos veintitrés pesos m/cte (\$651.223).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos /frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en Código Proceso e ingresando en la pestaña denominada Actuaciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Hector Enrique Rey Moreno**  
**Magistrado**  
**Mixto 003**

---

<sup>2</sup> Fol. 11

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b64d4495e712993762758a28184fecac054835242d63f7e884afba0ea3675b**

Documento generado en 07/12/2021 05:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>